

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Teléfono (2) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual fue radicada el 24 de junio de 2021 para reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 217278, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1914
Referencia: SUCESION
Causante: FLOR MARIA MARIN DE TERRANOVA
Demandante ANDREA OTERO PÉREZ e IVAN GUTIÉRREZ BOTERO
Apoderado: Dr. CARLOS ARMANDO VIDAL – albanellycorra@live.com
Radicación: 760014003001**20210051900**

Revisado el presente trámite liquidatorio de SUCESIÓN promovido por los señores ANDREA OTERO PÉREZ E IVAN GUTIÉRREZ BOTERO, en calidad de cesionarios de los derechos herenciales del señor WILLIAM TERRANOVA MARIN, que le pudieren corresponder en calidad de hijo de la causante **FLOR MARÍA MARIN DE TERANOVA**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1.- Dentro de los hechos de la demanda, más exactamente en el Décimo Segundo hecho, se indica lo siguiente:

DECIMO SEGUNDO: El heredero **JEYNER ALBERTO TERRANOVA MARIN (HEYNER TERRANOVA MARIN)** no procreó hijos, razón por la cual se convocan, al estar sus padres fallecidos, a sus hermanos: WILLIAM TERRANOVA MARIN hermano por parte de padre y de madre vive en Cali en la Calle 11B No. 67-52 Barrio Gran Limonar correo electrónico w.twillam@hotmail.com , y los hermanos por parte de padre ANA TERESA TERRANOVA DE CLAVIJO fallecida, AIDA MARINA ATERRANOVA DE FALCO vive en estados Unidos de América pero puede ser notificada en la Calle 56 No. 7N-56 Alto Menga Cali, NORA MARLENY (Marly) TERRANOVA DE PELAEZ vive en Cali en la Calle 56 No. 7N-56 Alto Menga Cali, DANILO TERRANOVA TERRANOVA Fallecido, y EDGARDO TERRANOVA TERRANOVA fallecido., toda esta información ha sido suministrada por el señor WILLIAM TERRANOVA MARIN, desconociendo también si los convocados tienen direcciones electrónicas y de la existencia de otros interesados.

Razón por cual habrá que aclararse, si la intención dentro del presente trámite es también realizar la sucesión del Causante HEYNER TERRANOVA MARIN, hermano del señor WILLIAM TERRANOVA MARIN, y quien entraría a heredar parte de la cuota que le corresponde a su hermano por la sucesión de su difunta madre, o solamente su cuota herencial en calidad de uno de los hijos de la causante FLOR MARIA MARIN DE TERRANOVA.

2.- De acuerdo a lo anterior, y si la decisión del jurista, es realizar la sucesión doble de la madre y el hermano del señor WILLIAM TERRANOVA MARIN, el poder otorgado es insuficiente, ya que debe estar autorizando iniciar igualmente la Sucesión del señor HEYNER TERRANOVA MARIN.

3.- Consecuente con lo anterior, se deberá presentar sendos registros civiles de nacimiento del señor EDGARDO TERANOVA TERRANOVA, y Registro Civiles de defunción de los señores ANA TERESA TERRRANOVA TERRANOVA, DANILO TERRRANOVA TERRANOVA y EDGARDO TERRRANOVA TERRANOVA.

4.- Deberá presentar escritura pública por medio de la cual el señor JEYNER ALBERTO TERRANOVA MARIN, hizo el cambio de su nombre a HEYNER TERRANOVA MARIN, pues se puede evidenciar que en el certificado de defunción, aparece con el nombre de JEYNER ALBERTO y no HEYNER como se indica en el registro civil de nacimiento, como se evidencia a continuación:

Datos del inscrito			
Apellidos y nombres completos			
TERRANOVA MARIN JEYNER ALBERTO			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en letras)	
C.C. 14.974.926		MASCULINO	
Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2018	MAR	20 15:30	71836807-3

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

n Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea5fee3e24a017b508a85bbb05bdbecf61508d2f094031002d863423935d05a**

Documento generado en 19/07/2021 04:38:14 PM